



## **MEMO RG 4673. Nueva obligación de ingresar un pago a cuenta para bienes personales**

Las personas humanas y sucesiones indivisas que en los periodos fiscales 2018 y 2019 hayan poseído bienes en el exterior gravados en el impuesto a los bienes personales quedan alcanzadas por un pago a cuenta, vigente para los ejercicios 2019 y 2020, que tendrá carácter de impuesto ingresado.

El pago a cuenta tendrá como base de cálculo los bienes en el exterior sujetos a impuestos declarados del periodo fiscal anterior, al cual se le aplicará una alícuota que va del 0.1% al 0.5%, según escala.

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	a \$			
0	3.000.000	0	0,50%	0
3.000.001	6.500.000	15.000	0,75%	3.000.000
6.500.001	18.000.000	41.250	1,00%	6.500.000
18.000.001	En adelante	156.250	1,25%	18.000.000

Destacamos que por su carácter de pago a cuenta esta obligación no es susceptible de compensación con saldos de libre disponibilidad.

La resolución prevé eximiciones al ingreso en solo dos casos puntuales:

## MEMO

1. Cuando se hubiera ejercido la opción de repatriación de activos financieros en los términos establecidos por art. 10 y art. 11 del dto. 99/2019 y su modif. 116/2020. (ver Memo Ley 27.541 de Solidaridad Social y reactivación productiva del 14/01/2020)
2. Cuando se declare no poseer bienes sujetos a impuesto en el exterior al 31/12/2019 o al 31/12/2020, según el periodo del que se trate.

Por último, se establece la fecha de ingreso del pago a cuenta por el periodo 2019 será a partir del 4 de marzo hasta el 1 abril de 2020. Para el periodo 2020 será a partir del 1 de febrero al 5 de abril de 2021.